

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA- EL DIA 30 DE JULIO DE 2021

Entre los suscritos: **ALEJANDRO ESTRADA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75081180 expedida en Manizales (Caldas), quien en su calidad de Gerente General, obra en nombre y representación legal de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente facultado mediante Acta de la Junta Directiva, según sesión No. 872 del 25 de marzo de 2021, documentos que hacen parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, de una parte, y de otra parte, **MARIA MILENA PARRA BARAJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.728.901 expedida en Bucaramanga, obrando en su calidad de Apoderada, autorizada mediante Escritura Pública Número 10569 del 23 de Diciembre de 2009 de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C. y por tanto en representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663/93 – Ley 35/93), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos convenido celebrar **Otrosí No. 2** al Contrato de Empréstito celebrado el 30 de julio de 2021 previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que EL PRESTAMISTA otorgó a EL PRESTATARIO, mediante contrato de empréstito interno celebrado el 30 de Julio de 2021, un crédito por valor hasta de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (24.000.000.000.00), con cargo a la línea de crédito recursos propios, a un plazo de diez (10) años incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se realice cada desembolso, efectuado dentro del periodo de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, pagaderos en noventa y seis (96) cuotas mensuales vencidas, iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos, en adelante el "Contrato de Empréstito Inicial".
2. Que a la fecha de firma del presente Otrosí, se ha realizado un primer desembolso por la suma de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000.00) de fecha 6 de Mayo de 2022.
3. Que teniendo en cuenta lo contemplado en el literal B de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito Inicial, el periodo de disponibilidad de los desembolsos terminó el 31 de julio de 2022.
4. Que mediante el Otrosí No. 1 suscrito el 25 de octubre de 2022, las partes de común acuerdo modificaron la Cláusula Primera del contrato de Empréstito inicial en el sentido de modificar la cuantía del empréstito a la suma de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000,00) moneda legal colombiana, y la Cláusula Segunda reduciendo el periodo de gracia pactado de dos (2) años a un (1) año y en consecuencia el respectivo pagaré.
5. Que el Otrosí No. 01 al contrato de empréstito se encuentra debidamente registrado en el Ministerio de Hacienda, bajo el mismo registro en la base de datos No 611518265 de fecha 4 de noviembre de 2022.

 4

6. Que las partes han acordado mediante el presente otrosí, modificar el Literal h) dela Cláusula Cuarta. Vencimiento Anticipado del Plazo), respecto de la limitación del PRESTATARIO para realizar el pago de dividendos durante el tiempo de construcción de la obra Componente II –ETAPA I Conducción Angelinos Ferrovías.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar la Cláusula Cuarta. Vencimiento Anticipado del Plazo, La cual quedara así:

“CUARTA: Vencimiento Anticipado del Plazo. El PRESTATARIO en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a el PRESTATARIO y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que el PRESTATARIO por la presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que el PRESTATARIO deba al PRESTATARIO por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- b) Si el PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita del PRESTATARIO a el PRESTATARIO.
- c) Si el PRESTATARIO varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito.
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y el PRESTATARIO no la sustituya o complete a satisfacción del PRESTATARIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud del PRESTATARIO y previa las autorizaciones correspondientes.
- f) Si el PRESTATARIO no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito, y en particular la interrupción unilateral por parte del PRESTATARIO de las transferencias de las rentas pignoradas.
- g) Cuando los representantes legales o administradores del PRESTATARIO, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenado en el ejercicio de sus funciones como representante legal del PRESTATARIO, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, incluidos delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal del PRESTATARIO, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

RT

- h) *Si el PRESTATARIO reparte dividendos contraviniendo la siguiente limitación: podrá hacer reparto de dividendos hasta el 20% del EBITDA, sin exceder el 40% de la utilidad neta, ambos cálculos sobre el último ejercicio anual, el cumplimiento de este acuerdo lo certificara anualmente el revisor fiscal al 31 de diciembre sobre la base de los estados financieros con periodicidad anual."*

SEGUNDA: Las garantías otorgadas a favor del **PRESTAMISTA** para garantizar el Contrato de Empréstito inicial que por medio del presente Otrosí se modifica, continuarán vigentes y obligan a las partes conforme a su tenor literal. EL **PRESTATARIO** se obliga igualmente a efectuar las apropiaciones y modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar con el fin de atender oportunamente las obligaciones aquí asumidas.

TERCERA: Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Empréstito Inicial se perfecciona con la firma de las partes. EL **PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página de internet de amb S.A. E.S.P.

CUARTA: Inclusión en la Base Única de Datos. El presente Otrosí No. 2 deberá ser remitido por EL **PRESTATARIO** a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Así mismo EL **PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 17 de septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

El presente Otrosí no implica novación de la obligación. Las demás estipulaciones consignadas en el Contrato de Empréstito celebrado entre EL **PRESTATARIO** y EL **PRESTAMISTA** el 30 de julio de 2021, continúan vigentes y obligan a EL **PRESTATARIO** conforme a su tenor literal, sin que la presente modificación constituya novación o extinción de las garantías que lo amparan.

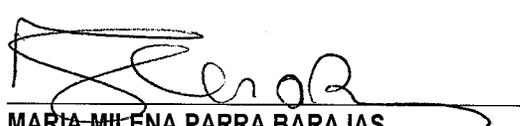
El presente contrato se firma en la ciudad de Bucaramanga, el Cuatro (04), del mes de junio, de dos mil veinticuatro (2024), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

EL PRESTATARIO

EL PRESTAMISTA



ALEJANDRO ESTRADA CARMONA
C.C. NO. 75081180 EXPEDIDA EN MANIZALES
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
NIT. 890.200.162-2



MARIA MILENA PARRA BARAJAS
C.C. NO. 37.728.901 EXPEDIDA EN
BUCARAMANGA
APODERADA BANCO BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-3

